

## INTRODUCCIÓN

### I. UN ESTUDIO CRÍTICO DEL ASILO: INTERSECCIÓN ENTRE DERECHO, POLÍTICA, RAZA Y CLASE

En todo proceso de construcción nacional operan dos matrices: una de inclusión y otra de exclusión.<sup>1</sup> Desde la formación del Estado nación moderno, los discursos y las prácticas nacionalistas han estado encaminados a lograr la inclusión y homogeneidad de los integrantes de la comunidad que se hace llamar “nacional”. Esto en virtud de la necesidad política de legitimar el ejercicio del poder estatal en nombre de la nación, que, al reivindicarse como única, es al mismo tiempo excluyente. La exclusión es una práctica imprescindible en la definición de quien es o merece ser miembro de una nación, y la raza, tanto en las aproximaciones culturales como biológicas, ha constituido un dispositivo fundamental en este proceso.<sup>2</sup>

Los dispositivos de exclusión dan cuenta de cómo ha sido el proceso de construcción nacional de un país, porque los extranjeros son el *alter ego* de una nación o el espejo donde se plasman sus fobias y filias, sus pulsiones de atracción y rechazo.<sup>3</sup> Por ello, las políticas migratorias revelan cómo las naciones se miran a sí mismas y en relación con otras,<sup>4</sup> y las leyes nacionales de extranjería legalizan la forma en que los países procesan y perciben los movimientos de extranjeros. Esto con independencia de su magnitud real, puesto que las leyes son susceptibles de ser instrumentalizadas a modo de ser funcionales a los intereses políticos de los Estados de asegurar la composición, manejabilidad y productividad de sus poblaciones, en aras de promover sus intereses, su riqueza y su fuerza.

---

<sup>1</sup> Rita Laura Segato, “La nación y sus otros: raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad”, *Miradas antropológicas*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007, pp. 29 y ss.

<sup>2</sup> Pablo Yankelevich, *Inmigración y racismo. Contribuciones a la historia de los extranjeros en México*, México, El Colegio de México, 2015, p. 10.

<sup>3</sup> *Los otros. Raza, normas y corrupción en la gestión de la extranjería en México, 1900-1950*, México, El Colegio de México, Bonilla Artigas Editores, 2019, p. 16.

<sup>4</sup> Mae M. Ngai, *Impossible Subjects: Illegal Aliens and the Making of Modern America, Politics and Society in Twentieth-Century America*, Princeton, N. J., Princeton University Press, 2004, pp. 9 y ss.

El control de la migración y el asilo están indisolublemente unidos, y el régimen de asilo forma parte del dispositivo general de regulación migratoria; por ello, los mecanismos de exclusión de los extranjeros han sido esencialmente los mismos para los refugiados. Esta exclusión ha sido posible a través de un racismo de Estado, que según Michel Foucault comenzó a finales del siglo XIX y se fundamentó en la construcción de un sentimiento nacional a partir del control biológico, la eliminación de los extranjeros y la utilización de la mitología popular para exaltar a los héroes nacionales y negar a los otros.<sup>5</sup>

La raza ocupó un lugar hegemónico en las ciencias y en el debate político del siglo XIX y las primeras décadas del XX, cuando las teorías evolucionistas se utilizaron como argumento de la existencia de razas superiores e inferiores, momento en el cual el discurso racista adquirió el sustento “científico” del que carecía hasta ese momento.<sup>6</sup> Fue entonces cuando se comenzó a pensar en comunidades grandes con una identidad propia y homogénea, y que la raza se convirtió en un símbolo de identidad y comunión, a la par de la lengua, los usos y las costumbres. Por ello, los Estados raciales se caracterizan por el encrustamiento sociocultural de la raza en sus formas, contenidos, modos, efectos de rutinización y penetración, y, en general, es un elemento básico en la configuración de los Estados modernos.<sup>7</sup>

Históricamente, la raza y la clase han sido usadas como dispositivos biopolíticos de exclusión de los extranjeros: los Estados no sólo han cuidado la composición racial de los personas no nacionales que entran a sus territorios, sino también la clase, porque el sistema económico imperante —el capitalismo— tiene como uno de sus principales efectos la división de la población en clases sociales.<sup>8</sup> Poulantzas sostiene que lo económico no sólo

---

<sup>5</sup> Foucault, Michel, *Genealogía del racismo. De la guerra de razas al racismo de Estado*, Madrid, La Piqueta, 1992, p. 91.

<sup>6</sup> Pérez Vejo, Tomás, “Extranjeros interiores y exteriores: la raza en la construcción nacional mexicana”, en Yankelevich, Pablo (ed.), *Inmigración y racismo. Contribuciones a la historia de los extranjeros en México*, México, El Colegio de México, 2015, p. 91.

<sup>7</sup> Goldberg, David Theo, *The Racial State*, Oxford, Wiley-Blackwell, 2001, p. 246.

<sup>8</sup> Según Lenin, las clases sociales son “grandes grupos de personas que se diferencian unas de otras por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por su relación (en la mayoría de los casos fijada y formulada en la ley) con los medios de producción, por su papel en la organización social del trabajo y, en consecuencia, por la magnitud de la parte de riqueza social de que disponen y el modo en que la obtienen. Las clases son grupos de personas, uno de los cuales puede apropiarse el trabajo de otro en virtud de los diferentes lugares que ocupan en un sistema de economía social determinado”, V. I. Lenin, “Una gran iniciativa”, en Rovetta, Vicente (ed.), *Teoría marxista de las clases sociales* Buenos Aires, Nativa Libros, 1973, pp. 116 y 117.

se encuentra expresado en la política y en la ideología, sino que la organización objetiva de estas categorías determina la distribución de las personas en clases sociales.<sup>9</sup> Por ello, el papel del derecho es organizar los intercambios capitalistas mediante un conjunto de reglas, mientras que el Estado debe mantener el orden social y político existente que —en la mayoría de los casos— conviene a las clases dominantes.<sup>10</sup> Por eso puede afirmarse que el Estado mantiene los intereses de las clases dominantes y sirve a éstas.

Los numerosos y complejos procesos de globalización han tenido como consecuencia, entre otras cosas, que aumenten a gran escala los contingentes de refugiados y otros movimientos de personas. Por ello, el concepto de refugiado es familiar en la mayoría de las sociedades contemporáneas; sin embargo, cada vez es más complejo que las personas perseguidas puedan acceder a esta categoría migratoria y la protección que otorga, ya que la consigna de los Estados es impedirselos o, de menos, dificultárselos.

De hecho, el régimen internacional de asilo se caracteriza por su falta de vigencia y aplicación a las personas perseguidas de nuestro tiempo: aquellas desplazadas por violencias de todo tipo (género, criminal, estatal, etcétera), conflictos armados y desastres medioambientales. Por su parte, las legislaciones nacionales de migración y asilo construyen a estas personas como amenazas a la seguridad, al orden y a la identidad de los Estados, y les impiden acceder a la protección que prevé el régimen internacional de refugiados, y las expulsan a una muerte casi segura a los lugares de los cuales vienen huyendo, o a otras regiones inseguras, mediante acuerdos legales, como los de “tercer país seguro” o “primer país de llegada”.

A nivel global abundan ejemplos contemporáneos que ilustran lo anterior. En Estados Unidos, por ejemplo, durante el régimen de Donald J. Trump (2017-2021) se entabló una guerra abierta al asilo a través de la emisión de órdenes ejecutivas y políticas que lo fueron restringiendo hasta el punto de hacerlo casi inaccesible para las personas necesitadas de protección internacional. Las caravanas migrantes procedentes de Centroamérica y la pandemia por Covid-19 fueron los detonadores de este proceso. En Europa, la situación no ha sido mejor: se han echado a andar regulaciones y políticas —como el Acuerdo Unión Europea/Turquía de 2016, los *hotspots* y campos de refugiados en Grecia— que tienen como fin erosionar las rutas migratorias de personas que se consideran “indeseables” para la Unión Europea —por ejemplo, sirios, afganos, eritreos, iraquíes y malienses—, y que intentan llegar a Europa central y a Europa del norte para escapar de los

<sup>9</sup> Poulantzas, Nico, *Marxismo y lucha de clases*, Medellín, La Pulga, 1974, p. 14.

<sup>10</sup> *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, México, Siglo XXI, 1969, pp. 55 y 56.

conflictos armados y de las dictaduras militares en sus regiones de origen. Así, en años recientes y en distintas latitudes se ha normalizado ver imágenes de cientos de personas perseguidas, varadas y muriendo sin que los países del norte global hagan algo por ellas.

## II. EL ASILO DESDE LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DEL DERECHO Y LA BIOPOLÍTICA: MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO

Los movimientos forzados de personas a gran escala desafían los proyectos de los Estados de asegurar la manejabilidad y productividad de sus poblaciones a través del control y la regulación de sus cualidades biológicas y su comportamiento, que es lo que Michel Foucault<sup>11</sup> denominó “biopolítica”. Por ello, los gobiernos echan a andar dispositivos (por ejemplo, regulación migratoria), discursos (por ejemplo, securitización y derecho de asilo) y políticas o tecnologías de poder/biopolíticas (por ejemplo, externalización de controles migratorios y régimen internacional de los refugiados) dirigidos a gestionar la vida y muerte de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

Visto desde esta óptica, el control de la migración es un dispositivo biopolítico de producción de subjetividad, gestión de la movilidad y gobierno de la población.<sup>12</sup> Y la regulación de la migración es una biopolítica que administra, controla, construye y finalmente expulsa a los migrantes de un país, en un modo que sea funcional a la reproducción del capitalismo global: ya sea por sus calificaciones laborales o por su vulnerabilidad socioeconómica a la explotación.<sup>13</sup>

En aras de asegurar sus proyectos de gestión de las poblaciones, los Estados han echado mano de dispositivos biopolíticos para excluir a los migrantes y refugiados indeseables. El caso de México puede ser paradójico, tanto por su pasado colonial como por su perfil tradicional de país de emigrantes y porque nunca ha recibido contingentes muy significativos de extranjeros. En este sentido, la pregunta central que aborda esta investigación es si en

<sup>11</sup> Foucault, Michel *et al.*, *The Birth of Biopolitics: Lectures at the Collège De France, 1978-79*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2008, p. 41.

<sup>12</sup> Mezzadra, Sandro, *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización; precedido por diálogo entre el colectivo situaciones y Sandro Mezzadra*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2005; Walters, William, “Border/Control”, *European Journal of Social Theory* 9, núm. 2, 2006; Rigo, Enrica, *Europa di Confine. Trasformazioni della Cittadinanza Nell’unione Allargata*, Milan, Booklet Milano, 2007; Vaughan-Williams, Nick, *Border Politics: The Limits of Sovereign Power*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2012.

<sup>13</sup> Estévez, Ariadna, *Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo en América del Norte*, México, UNAM, UACM, 2018, p. 53.

México, desde sus inicios como nación independiente hasta la actualidad, se han usado estos dispositivos de raza y clase para excluir a los migrantes y refugiados indeseables a través de prácticas propias de un racismo de Estado, y qué papel juegan en la producción de un derecho humano al asilo. Para abordar el cuestionamiento central de la investigación, en el libro se plantean cuatro hipótesis:

*Primera hipótesis.* El régimen internacional de asilo tiene una racionalidad biopolítica de control, selección y exclusión, que sirve a los fines prácticos, políticos, racistas y clasistas de los Estados. Esto es, el objetivo es cuestionar la narrativa imperante que lo presenta con una lógica humanitarista de protección de las personas perseguidas y afín a los derechos humanos, y se intentará demostrar que desde sus orígenes tiene una racionalidad distinta.

*Segunda hipótesis.* La política de asilo mexicana en los siglos XIX y XX utilizó a la raza y la clase como dispositivos de exclusión de los extranjeros que el gobierno en turno no consideraba deseables para su ingreso al país, ya sea por sus características étnicas o por su estrato socioeconómico, o por la mezcla de ambas. Es decir, el fin es rebatir el discurso dominante que presenta a México como un país de una generosa tradición de asilo, especialmente desde el cardenismo (1934-1940), con la llegada de los exiliados españoles.

*Tercera hipótesis.* Estados Unidos, a través del dispositivo de regulación migratoria o de gobierno de la migración, ha usado el discurso de securitización de las migraciones para contener a la migración irregular centroamericana mediante distintas biopolíticas que externalizan el control de sus fronteras a México desde hace más tres décadas. Para ello, ha etiquetado a los migrantes irregulares y solicitantes de asilo como narcotraficantes, terroristas, invasores, y como un peligro biológico en tiempos de Covid-19. Estas prácticas han convertido a México en un país frontera, lo cual ha tenido como consecuencia la producción de un derecho al asilo vacío.

*Cuarta hipótesis.* El régimen contemporáneo de asilo en México es productor de espacios de excepción permanentes y derechos vacíos. Para ello, se vale del régimen de detención que fundamenta el estado de excepción migratorio en el país y del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, que se encuentra plagado de obstáculos jurídicos y prácticos, que dificultan que las personas necesitadas de protección internacional obtengan la condición de refugiadas en el país.

El diseño metodológico de la investigación que se sigue en este libro es deductivo-analítico; es decir, se llega a la teorización a través de analizar fuentes documentales. La investigación es innovadora, aun con las limita-

ciones del método, porque desde los estudios críticos del derecho y la teoría biopolítica se analiza la gestión del asilo en México desde sus inicios como nación independiente hasta la actualidad, a través de la raza y la clase como dispositivos de exclusión de las personas extranjeras indeseables. Para fines de lo anterior, se utilizan las siguientes técnicas de investigación:

1. A través de la argumentación jurídica,<sup>14</sup> se construyeron las categorías analíticas de *raza* y *clase*, que permitieron el estudio crítico-jurídico del asilo en México.
2. A través de la dogmática jurídica se buscó esclarecer qué es lo que dice el derecho mexicano vigente sobre el derecho de asilo; esto es, se describió, a través de la interpretación y sistematización, el derecho positivo<sup>15</sup> que regula el derecho de asilo y cuál es su sentido y sus consecuencias<sup>16</sup> al analizarlo a través de las categorías analíticas de *raza* y *clase*.

Además, se echó mano del método genealógico propuesto por Michel Foucault,<sup>17</sup> que se puede definir como una forma de “hacer historia del presente”, que da cuenta de las políticas involucradas y las relaciones de poder que hacen que la historia de las cosas tenga un aspecto en particular. Esto es, a partir de un fenómeno contemporáneo se trata de rastrear cómo han influido los saberes y discursos, así como su entrelazamiento con modos de ejercicio del poder en el desarrollo y situación actual de dicho fenómeno.

La idea es rastrear y comprobar que en la historia, detrás de las cosas hay “otra cosa bien distinta”; descubrir los almacenes del poder y sus prácticas sociales. Este método de investigación cuestiona el desarrollo lineal que tradicionalmente se cuenta en la historia de las cosas, mostrando

---

<sup>14</sup> Como señala Atienza: “argumentar constituye la actividad central de los juristas —pocas profesiones consisten más genuinamente que la de los juristas en suministrar argumentos—, y que el derecho ofrece una de los campos más importantes para la argumentación”, y prosigue “(la) argumentación jurídica (...) debe ser capaz de ofrecer una orientación útil en las tareas de producir, interpretar y aplicar el derecho (...) Un objetivo central del proceso de aprendizaje del derecho tendría que ser el de aprender a pensar o a razonar como un jurista, y no limitarse a conocer los contenidos del derecho positivo”. Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 217.

<sup>15</sup> Navarro, P. E. y Moreso, Juan J., “The Dynamics of Legal Positivism”, *Ratio Iuris* 10, núm. 3, 1997, pp. 288 y 289.

<sup>16</sup> Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 2001, pp. 183-192.

<sup>17</sup> Foucault, Michel y Vázquez, José, *Nietzsche, la genealogía, la historia*, 6a. ed., Valencia, Pre-Textos, 2008.

rutas alternativas. Por ello, no sólo se pregunta por el origen de las ideas o por los valores o las identidades sociales, sino que muestra cómo surgen a partir de relaciones de fuerza y estrategias de poder. En suma, intenta revelar la influencia que ha tenido el poder en la conformación de los discursos de verdad y en la configuración de formas de subjetividad.<sup>18</sup>

En el caso en concreto, el método genealógico se usó para entender:

- 1) Qué prácticas políticas y relaciones de poder han formado el presente del régimen internacional de los refugiados y qué entendimientos y discursos alternativos han sido marginados y dejado de lado y olvidados; por ejemplo, la racionalidad de control del régimen.
- 2) Qué razones han fundamentado las políticas de exclusión de extranjeros en México y bajo qué discursos se han cobijado, y qué relaciones de poder subyacen al régimen de asilo contemporáneo.

### III. ESTRUCTURA DEL LIBRO

El libro consta de cinco capítulos:

*Capítulo primero.* “El estudio de las migraciones y el asilo desde los estudios críticos del derecho y la teoría biopolítica”. Este capítulo constituye el marco teórico de esta investigación, que es el estudio de las migraciones y el asilo desde los estudios críticos del derecho y de la teoría biopolítica de Michel Foucault. La hipótesis teórica de este capítulo es que los estudios críticos del derecho y la teoría biopolítica ofrecen posibilidades analíticas prolíficas para el estudio de una serie de fenómenos contemporáneos, entre los que se cuenta el tratamiento político de la migración y el asilo por parte de los países receptores y de tránsito, así como sus consecuencias en materia de derechos humanos de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. Asimismo, es útil para analizar críticamente cómo los Estados dominantes, a través del dispositivo de regulación migratoria, usan diferentes discursos para administrar, controlar, construir y expulsar a los migrantes y solicitantes de asilo indeseables.

Para efectos de lo anterior, primero se aborda la intersección de los estudios críticos del derecho con los estudios críticos de las migraciones. Segundo, se estudia la teoría biopolítica de Michel Foucault y sus cruces con los estudios jurídicos, describiéndose los sujetos y la forma de gobierno del

---

<sup>18</sup> Hansen, Lene, “Poststructuralism”, en Baylis, John *et al.* (eds.), *The Globalization of World Politics: An Introduction to International Relations*, Oxford-Nueva York, Oxford University Press, 2020, p. 181.

biopoder, así como la instrumentalización del derecho. Tercero, se analiza la teoría biopolítica de Giorgio Agamben, en especial en lo relativo al estado de excepción como paradigma teórico en los estudios contemporáneos sobre migración y asilo. Cuarto, se examina la teoría biopolítica de Roberto Esposito en relación con el funcionamiento del régimen internacional de asilo como inmunidad ante “virus raciales”. Quinto, se plantea un análisis del régimen de frontera desde las relaciones de poder con base en raza, clase y género. Y sexto, se estudia el discurso de securitización en las migraciones y el asilo.

*Capítulo segundo.* “Biopolítica del régimen internacional de asilo”. En este capítulo se analiza el régimen internacional de asilo y se sostiene como hipótesis que tiene una racionalidad biopolítica de control, selección y exclusión, que sirve a los fines prácticos, políticos, racistas y clasistas de los Estados. El objetivo es rebatir la narrativa imperante, que lo presenta con una lógica humanitarista de protección de las personas perseguidas y afín a los derechos humanos, y demostrar que desde sus orígenes tiene una racionalidad distinta.

Para efectos de probar esta hipótesis, en primer lugar, se estudiará cómo se ha construido, definido y limitado al sujeto refugiado. En segundo lugar, se elaborará una genealogía del régimen internacional de los refugiados en sus cuatro fases de desarrollo, que van de inicios del siglo XX a la actualidad. Y, en tercer lugar, se analizará la racionalidad biopolítica del régimen internacional de los refugiados, que se basa en la selección, el control y la exclusión, mas no en la protección de estas personas.

*Capítulo tercero.* “La política migratoria y de asilo en México en los siglos XIX y XX: la raza y la clase como dispositivos de exclusión”. Este capítulo estudia el desarrollo de la política migratoria y de asilo en México en los siglos XIX y XX y el uso de la raza y la clase como dispositivos de exclusión desde los inicios del país como nación independiente. La hipótesis central de este capítulo es que la política de asilo mexicana en los siglos XIX y XX utilizó a la raza y la clase como dispositivos de exclusión de los extranjeros que el gobierno en turno no consideraba adecuados para su ingreso al país, ya sea por sus características étnicas o por su estrato socioeconómico, o por la mezcla de ambas. Es decir, el objetivo es desmontar el discurso predominante que presenta a México como un país de una generosa tradición de asilo, especialmente desde el cardenismo (1934-1940), con la llegada de los exiliados españoles. Para efectos de probar la hipótesis referida, se hará una genealogía de la política de asilo en México en los siglos XIX y XX.

En primer lugar, se estudiará cómo el mosaico racial heredado de la Colonia y la dispersa regulación en materia de extranjería en los inicios del



México independiente influyeron de manera importante en las regulaciones migratorias de las décadas siguientes. En segundo lugar, se examinarán los intentos de blanqueamiento de la población mexicana y la incipiente práctica de asilo en el porfiriato. En tercer lugar, se analizará la creación del mito mestizo y la exclusión de aquellos no criollos ni indígenas —los extranjeros— durante la Revolución mexicana. En cuarto lugar, se abordará el racismo de Estado en el manejo de la migración y el uso del asilo como estrategia política en el México posrevolucionario.

En quinto lugar, se estudiará el uso de la raza como dispositivo de exclusión de migrantes y refugiados durante el cardenismo a través de dos casos paradigmáticos: el de los españoles republicanos exiliados del régimen franquista y el de los judíos exiliados del Tercer Reich. En sexto lugar, se examinarán las leyes y políticas selectivas en materia de extranjería y asilo en tiempos de guerra y desarrollo estabilizador. En séptimo lugar, se analizará la transición de México de “país santuario” con los latinoamericanos, a “campo” con los refugiados guatemaltecos, a modo de mostrar el uso de la clase como dispositivo de exclusión de estos últimos.

*Capítulo cuarto.* “La producción del derecho al asilo vacío: México como país frontera”. En este capítulo se realiza una genealogía del proceso de externalización de las fronteras estadounidenses a México a largo de tres décadas y a través de diferentes discursos. Se rastrea cómo Estados Unidos, a través del dispositivo de regulación migratoria, ha usado el discurso de securitización de las migraciones para contener a la migración irregular centroamericana mediante distintas biopolíticas que externalizan el control de sus fronteras a México. La hipótesis de este capítulo es que estas prácticas han convertido a México en un país frontera, lo cual ha tenido como consecuencia la producción de un derecho al asilo vacío.

Para efectos de lo anterior, primero se analizarán dos discursos usados por Estados Unidos para externalizar su frontera con México en dos periodos: de 1988 al 2000 el discurso “los migrantes irregulares como narcotraficantes”, y de 2001-2017 el discurso “los migrantes irregulares y solicitantes de asilo como terroristas”. En segundo lugar, se estudiará un tercer discurso usado con los mismos fines: “las caravanas migrantes como invasiones”, que ha tenido como consecuencia directa la producción de un derecho al asilo vacío. Para ello, de un lado, se abordarán las biopolíticas usadas por Estados Unidos en 2019 para lograrlo: los Protocolos de Protección al Migrante (MPP), la “Declaración Conjunta México-Estados Unidos”, la Directiva Asylum Eligibility and Procedural Modifications y los acuerdos de tercer país “seguro” con los países centroamericanos.

Y, por otro lado, se examinará el papel de México como el guardia fronterizo de Estados Unidos y el tercer país “inseguro”, así como sus prácticas de detención y deportación para una “migración segura, ordenada y regular”. En tercer lugar, se analiza un cuarto discurso: “los migrantes irregulares y solicitantes de asilo como riesgo biológico ante la pandemia por Covid-19” y el asilo como un derecho vacío. Para ello, se estudia cómo Estados Unidos ha instrumentalizado el Covid-19 para desaparecer el asilo y la colaboración de México en este proceso.

*Capítulo quinto.* “El régimen contemporáneo de asilo en México: productor de espacios de excepción permanentes y derechos vacíos”. En este último capítulo se hace un estudio jurídico del régimen contemporáneo de asilo en México. La hipótesis es que este régimen es productor de espacios de excepción permanentes y derechos vacíos, para lo cual es fundamental el papel del régimen de detención que fundamenta el estado de excepción migratorio en el país y del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, que se encuentra plagado de obstáculos jurídicos y prácticos que dificultan que las personas necesitadas de protección internacional obtengan la condición de refugiadas en el país.

Para efectos de lo anterior, primero se examina el régimen de detención —inconstitucional, ilegal y arbitrario— en México y se conceptualiza como fundamento del estado de excepción migratorio que prevalece en el país; además, se analiza este régimen en el contexto de raza y clase en relación con hondureños, guatemaltecos y salvadoreños. En segundo lugar, se estudia quién es una persona refugiada en la legislación mexicana del siglo XXI. En tercer lugar, se aborda el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado en México: de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a la apelación en caso de negativa. En cuarto lugar, se analiza el régimen de asilo en el país como productor de un derecho humano al asilo vacío, por las trabas existentes en el marco jurídico para poder realizar este derecho, y también por los obstáculos atribuibles a la praxis gubernamental.